



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: *A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte actora recurrió en reposición y en subsidio apelación el auto que decretó el desistimiento tácito. Provea usted.*

Guadalajara de Buga, 23 de febrero de 2022

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 127

Referencia: Verbal - Reivindicatorio

Primera instancia

Demandante: Universidad del Valle

Demandados: Edgar Varela Barrios y Otros

Radicación: 76111310300320200007900

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Su pronunciamiento es el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 044 de fecha 25 de enero de 2022, que decretó el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Dentro del presente trámite, para proceder a proferir la decisión correspondiente, se verifica que en el expediente se han realizado las siguientes actuaciones:

1. Interlocutorio No. 020 del 19 de enero de 2021, se admite la demanda, así mismo decreta como medida precautelativa la inscripción de la demanda. Notificada por estado electrónico No. 05 del 20 de enero de 2021.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

2. Auto Interlocutorio No. 367 fechado el 8 de julio de 2021, concede amparo de pobreza. Se notifica por estado electrónico No. 96 del 9 de julio de 2021.
3. Auto Interlocutorio No. 500 del 26 de agosto de 2021, acepta impedimento, amparo de pobreza, designa apoderado, vincula, inadmite contestación, se abstiene y reconoce personería. *Numeral 10. REQUERIR a la parte actora para que se sirva agotar la notificación personal de manera física y de conformidad con lo establecido en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole en la comunicación los canales de contacto con este Despacho: Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.coo por la línea de WhatsApp 305-419-1075, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio, a los demandados: VÍCTOR HUGO SALAS ZAPATA, ANGIE LIZETH CASTAÑO GARCÍA, DIEGO NEIRA, KAREN JANETH BERMUDEZ BLANCO, MAGNOLIA BLANCO, ALEXANDER PEÑA, VANESSA BURGOS, JOHN JAIRO RAMÍREZ, HENRY PLAZA CASTILLO, STEFANIA RAMÍREZ, DIVIER ANDERBRADA, MARÍA EUGENIA LLANOS, VÍCTOR ALFONSO HENAO, LUIS HERNÁNDEZ, ANGÉLICA CARABALÍ, SERGIO DUQUE, CLAUDIA LORENA TABARES, LUIS ALFONSO LONDOÑO, MIGUEL ANTONIO TABARES, JOSÉ MARTÍNEZ, YINER CASTAÑO, ESMERALDA GÓMEZ DÍAZ, MARÍA DOLORES DÍAZ, RAFAEL GÓMEZ, MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ, FABIOLA ÁNGEL, EFRAÍN ARANA, ELIZABETH PARRA, JOSÉ AGUDELO, ISLENA RESTREPO, JOSÉ LEONEL SUÁREZ, JAMES VILLADA GUERRA, SANDRA PATRICIA GALVIS, DEYANIRA CARDONA, NESTOR EMILIO BORDA, VALERIA MORENO, JAIME BOLÍVAR, BERTA NUBIA VINASCO DE RÍOS, EVELIO NARANJO, DAGOBERTO GUTIÉRREZ, DIEGO TIGREROS, GLORIA PATRICIA PALACIOS, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTILLO, IDALI RÍOS OSORIO, LUDIVIA GUTIÉRREZ, ROBER HERNEY BOLAÑOS, WALTER HERMES GÁLVEZ CARVAJAL, ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ, FABIO ARENAS CRUZ, JOSÉS JOCIN SOTO CÁRDENAS, MARÍA*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

ESNELIA LONDOÑO, FERNANDO ESCANDON TRUJILLO, GLODOMER GONZÁLEZ HERRERA, GERARDO RAMÍREZ, GLENIN GONZÁLEZ HERRERA, JOSÉ CUELLAR, JOHN FREDDY ARENAS RUALES, FABIOLA CLAROS, JOSÉ OMAR GARCÍA, GERARDO RAMÍREZ (Distinto al primer mencionado), ALEXANDER ESTIVEN BOLAÑOS, JAMES NORBEY RODRÍGUEZ, KAREN LICETH RODRÍGUEZ BOLAÑOS, LUZ ARGENIS BERMÚDEZ, MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, PATRICIA INÉS BOLAÑOS, ROOSEVELT RODRÍGUEZ, WALTER GALVIS, MEIDER HERNANDO GARCÍA, RAÚL BOLAÑOS, BERNARDO ESTRADA GONZÁLEZ, BLANCA NUBIA MÁRQUEZ CASTRO, EDWAR JAIDER LÓPEZCAICEDO, GEOVANNYMAURICIO BETANCOURT, GUSTAVO RODRÍGUEZ, JESUS HERNEY ECHEVERRY, LEYDI CAICEDO ARISTIZABAL, MARYURI ESTEFANIA RODRÍGUEZ, MAURICIO CASTELLANOS, NELSON GÓMEZ, EDITH SANTIAGO, GUSTAVO ERNESTO ACEVEDO, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTILLO (Distinto al primer mencionado), LUIS CARLOS MÁRQUEZ, LUZ LEYDI CUBILLOS, LUZ MARINA CORRALES ROLDAN, MAURICIO CASTELLANOS (distinto al primer mencionado), ROBER FERNEY BOLAÑOS y GUILLERMO ARMANDO ROSERO BURBANO, y allegue al Despacho, las constancias respectivas de esta gestión”... Se notifica por estado electrónico No. 126 del 27 de agosto de 2021.

4. Auto Interlocutorio No. 555 del 16 de septiembre de 2021, reconoce personería, admite contestación demanda, rechaza, se abstiene e inadmite. Se notifica por estado electrónico No. 139 del 17 de septiembre de 2021.
5. Auto interlocutorio No. 596 del 30 de septiembre de 2021, se abstiene, admite contestación y rechaza. Se notifica por estado electrónico No. 146 del 1º de octubre de 2021.
6. Auto interlocutorio No. 655 fechado el 22 de octubre de 2021, admite contestación, concede amparo de pobreza. Se notifica por estado electrónico No. 160 del 25 de octubre de 2021.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

7. Auto interlocutorio No. 712 del 17 de noviembre de 2021, releva, designa curador, compulsas copias y, “4º. *REQUERIR nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio Nro. 500 fechado el 26 de agosto de 2021, referente a agotar la notificación personal de manera física y de conformidad con lo establecido en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole en la comunicación los canales de contacto con este Despacho: Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o por la línea de WhatsApp 305-419-1075, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio, a los demandados: VÍCTOR HUGO SALAS ZAPATA, ANGIE LIZETH CASTAÑO GARCÍA, DIEGO NEIRA, KAREN JANETH BERMUDEZ BLANCO, MAGNOLIA BLANCO, ALEXANDER PEÑA, VANESSA BURGOS, JOHN JAIRO RAMÍREZ, HENRY PLAZA CASTILLO, STEFANIA RAMÍREZ, DIVIER ANDERBRADA, MARÍA EUGENIA LLANOS, VÍCTOR ALFONSO HENAO, LUIS HERNÁNDEZ, ANGÉLICA CARABALÍ, SERGIO DUQUE, CLAUDIA LORENA TABARES, LUIS ALFONSO LONDOÑO, MIGUEL ANTONIO TABARES, JOSÉ MARTÍNEZ, YINER CASTAÑO, ESMERALDA GÓMEZ DÍAZ, MARÍA DOLORES DÍAZ, RAFAEL GÓMEZ, MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ, FABIOLA ÁNGEL, EFRAÍN ARANA, ELIZABETH PARRA, JOSÉ AGUDELO, ISLENA RESTREPO, JOSÉ LEONEL SUÁREZ, JAMES VILLADA GUERRA, SANDRA PATRICIA GALVIS, DEYANIRA CARDONA, NESTOR EMILIO BORDA, VALERIA MORENO, JAIME BOLÍVAR, BERTA NUBIA VINASCO DE RÍOS, EVELIO NARANJO, DAGOBERTO GUTIÉRREZ, DIEGO TIGREROS, GLORIA PATRICIA PALACIOS, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTILLO, IDALI RÍOS OSORIO, LUDIVIA GUTIÉRREZ, ROBER HERNEY BOLAÑOS, WALTER HERMES GÁLVEZ CARVAJAL, ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ, FABIO ARENAS CRUZ, JOSÉS JOCIN SOTO CÁRDENAS, MARÍA ESNELIA LONDOÑO, FERNANDO ESCANDON TRUJILLO, GLODOMER GONZÁLEZ HERRERA, GERARDO RAMÍREZ, GLENIN GONZÁLEZ HERRERA, JOSÉ CUELLAR, JOHN FREDDY ARENAS*”



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

*RUALES, FABIOLA CLAROS, JOSÉ OMAR GARCÍA, GERARDO RAMÍREZ (Distinto al primer mencionado), ALEXANDER ESTIVEN BOLAÑOS, JAMES NORBEY RODRÍGUEZ, KAREN LICETH RODRÍGUEZ BOLAÑOS, LUZ ARGENIS BERMÚDEZ, MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, PATRICIA INÉS BOLAÑOS, ROOSEVELT RODRÍGUEZ, WALTER GALVIS, MEIDER HERNANDO GARCÍA, RAÚL BOLAÑOS, BERNARDO ESTRADA GONZÁLEZ, BLANCA NUBIA MÁRQUEZ CASTRO, EDWAR JAIDER LÓPEZ CAICEDO, GEOVANNY MAURICIO BETANCOURT, GUSTAVO RODRÍGUEZ, JESUS HERNEY ECHEVERRY, LEYDI CAICEDO ARISTIZABAL, MARYURI ESTEFANIA RODRÍGUEZ, MAURICIO CASTELLANOS, NELSON GÓMEZ, EDITH SANTIAGO, GUSTAVO ERNESTO ACEVEDO, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTILLO (Distinto al primer mencionado), LUIS CARLOS MÁRQUEZ, LUZ LEYDI CUBILLOS, LUZ MARINA CORRALES ROLDAN, MAURICIO CASTELLANOS (distinto al primer mencionado), ROBER FERNEY BOLAÑOS y GUILLERMO ARMANDO ROSERO BURBANO, y allegue al Despacho, las constancias respectivas de esta gestión. 5°. **ADVERTIR a la parte demandante que, vencidos los 30 días, sin que se haya cumplido con esta carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda al tenor del art. 317 del C.G.P. CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 175.**" (NEGRILLAS DEL DESPACHO).*

8. Auto Interlocutorio No. 013 fechado el 14 de enero de 2022, releva, designa curador y compulsas de copias. Se notifica por estado electrónico No. 004 del 17 de enero de 2021.
9. El 25 de enero de 2022, se allega constancia de notificación a los demandados por la actora.
10. Auto Interlocutorio No. 044 fechado el 25 de enero de 2022, se decreta el desistimiento tácito. Se notifica por estado electrónico No. 011 fechado el 26 de enero hogaño.
11. El 28 de enero de 2022, se recurre en reposición y en subsidio apelación la providencia que decretó el desistimiento tácito.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

12. El 7 de febrero de 2022, constancia de aviso de traslado del recurso.

13. Se descurre traslado del recurso por los demandados Glenin González, Gerardo Ramírez, José Eduardo Cruz, José Alberto Cuellar Rey y José Arbey Marín, por intermedio de apoderado judicial el doctor Julio Cesar Pérez Chicue.

III. EL RECURSO

3.1 Notificado por estado el Auto Interlocutorio Nro. 044 del 25 de enero de 2022, mediante estado electrónico No. 011 del 26 siguiente día hábil, el apoderado judicial del ejecutante, el 28/02/2022 allega escrito impetrando contra el mismo recurso de reposición y en subsidio el de apelación; como base de su desacuerdo, dice que *“Aduce el despacho que la parte a quien represento no cumplió con la carga procesal de notificar a algunos de los demandados, puntualmente, a los relacionados en su auto del 27 de agosto de 2021 y posteriormente en su auto del 17 de noviembre de 2021. Sin embargo, fue solo mediante el Auto 712 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado electrónico No.175 el 19 de noviembre de 2021, en donde se concedió el término de los 30 días de que trata el #1 del artículo 317 del CGP; así se dispuso: “ADVERTIR a la parte demandante que, vencidos los 30 días, sin que se haya cumplido con esta carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda al tenor del Art. 317 del CGP”. Así las cosas, resulta imperioso realizar la contabilización del referido término así: 19 Noviembre 2021 Notificación por estado electrónico; 22 al 30 de Noviembre 2021 7 días; 1 al 16 de Diciembre 2021 11 días; 11 al 26 de Enero de 2022 12 días; Total: 30 días. Por lo que el término para dar cumplimiento a la orden proferida por su despacho venció el día 26 de enero de 2022. “Significa lo anterior que, al haber radicado por parte del suscrito, vía correo electrónico, el pasado 25 de enero de 2022 memorial mediante el cual se allegó sendas constancias que dan cuenta del estado de las notificaciones ordenadas, esta carga procesal se cumplió en oportunidad, no siendo por lo tanto procedente decretar el desistimiento tácito. Es por lo anterior que respetuosamente solicito se sirva reponer su decisión. De no ser resuelto de manera favorable, invoco en subsidio el recurso de apelación que a tenor de lo dispuesto en el literal e del numeral 2 habrá de concederse en el efecto suspensivo. Se adjunta igualmente copia de pantallazos que dan cuenta del envío dentro del término señalado por el despacho de las comunicaciones que fueron remitidas, toda vez que la empresa Servientrega Centro de Soluciones aún no ha*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

expedido los certificados. Sea esta la oportunidad para manifestar al despacho que como es de público conocimiento, la empresa 472, tiene demoras en el envío de correos y en la expedición de certificados". ...

3.2 Del recurso se corrió traslado a la parte demandada, quien de ello, solo lo hicieron los señores José Eduardo Cruz; Gerardo Ramírez; José Arbey Marín; José Alberto Cuellar Rey, y Glenin González, por intermedio del doctor Julio César Pérez Chicúe, que de contera se advierte que, en auto interlocutorio No. 500 fechado el 26 agosto de 2021, notificado por estado electrónico No. 126 del 27 de agosto de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda del señor José Eduardo Cruz < poder -trazabilidad->, misma que al no haber sido subsana la irregularidad se rechazó mediante auto interlocutorio No. 555 del 16 de septiembre de 2021, auto éste que, también inadmitió la contestación a la demanda de los señores José Arbey Marín y Glenin González Herrera, frente a < poder -trazabilidad-> y notificado en estado electrónico No. 139 del 17 de septiembre de 2021, misma también que, al no ser subsanada la irregularidad advertida, mediante auto interlocutorio No. 596 del 30 de septiembre de 2021, notificado en estado electrónico No. 146 de fecha 1º de octubre de 2021, rechazó la contestación de la demanda respecto de los señores José Arbey Marín y Glenin González Herrera, y respecto de los señores Gerardo Ramírez y José Alberto Cuellar Rey no se observa contestación a la demanda y/o pronunciamiento alguno; los demás demandados dejaron vencer los términos en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente reponer para revocar la decisión emitida en el auto interlocutorio No. 044 del 25 de enero de 2022?

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio hay lugar a reponer para revocar la decisión emitida el pasado 25 de enero de 2022.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

De los principios procesales:

- i. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.
- ii. Art. 14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

Art. 317 C.G.P. *El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

Num.1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

*Num 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se declarará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. **b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años”.*

iii. Artículo 117. C. G Del P. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

iv. Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...).

v. Frente a la procedencia del recurso de apelación en contra de los autos que decretan el desistimiento tácito, o ...

vi. Notificaciones Art. 291 y 292 del C.G.P.

vii. Art. 118 del C.G.P. "Computo de Términos. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que la inconformidad del recurrente radica en la decisión que adoptó el Juzgado respecto al Desistimiento Tácito decretado en el auto interlocutorio Nro. 044 fechado el 25 de enero de 2022.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

En el caso que se estudia solicita el recurrente la revocatoria del Auto Interlocutorio Nro. 044 fechado el 25 de enero de 2022, toda vez que, para el día 25 de enero de 2022, la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 712 fechado el 17 de noviembre de 2021, notificado por Estado Electrónico No. 175 fechado el 19 de noviembre de 2021, esto es que, para ese día 25 de enero de 2022 allegó las constancias de notificación que dirigiera a los demandados dentro de la presente acción reivindicatoria, tal como se ordenó en el precitado auto atacado en reposición y en subsidio apelación.

Tal y como se desprende de la decisión anterior, efectivamente le asiste razón al inconforme, pues el Despacho – por error involuntario – no observó que el término de los treinta (30) días concedidos para que la actora efectuara las notificación conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., fenecía el día 26 de enero hogaño, a las 05:00 p.m.; en consecuencia, en garantía del debido proceso y el derecho de defensa, se accederá a la pretensión del recurrente, en el sentido de revocar el auto objeto de reparo, para en su lugar continuar con el trámite del mismo.

Ahora bien, revisados los tramites adelantados por la parte actora tendientes a comunicar la existencia de este proceso a la parte demandada, se observa que los memoriales radicados los días 25 y 28 de enero de 2022, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a saber:

No se allegó copia de la comunicación cotejada y sellada dirigida a los demandados, sólo se adjuntó la guía y su rastreo, esto en cuanto a las notificaciones personales.

En cuanto a las notificaciones por aviso, no se aportó copia del aviso acompañado del auto admisorio y estas a su vez cotejadas y selladas por la empresa de mensajería; situación que a todas luces debe ser subsanada por la parte actora, para que esta judicatura le de validez a estas notificaciones y prosiga con el trámite del proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

Respecto a la solicitud de emplazamiento hasta tanto no se subsane los errores advertidos no se pronunciará sobre la petición de emplazar.

De otro lado, se requerirá al togado de la parte actora para que conforme a las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P., remita citación para notificación de la demanda a los señores: Luz Nelly Díaz Arbeláez; Luís Fauyi Hernández; Alba Hernández, y a Yolanda Fernández Tigreros.

Ahora y como quiera que, frente al traslado del recurso, se observa respuesta de los señores señores José Eduardo Cruz; Gerardo Ramírez; José Arbey Marín; José Alberto Cuellar Rey, y Glenin González Herrera, por intermedio del doctor Julio César Pérez Chicúe, y en ella confieren poder a togado para su representación, el despacho accederá a ello.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio Nro. 044 del 25 de enero de 2022, emitido dentro del presente proceso Reivindicatorio, de acuerdo con las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que ACLARE los nombres de los siguiente demandados, Si: Liliana Guevara es la misma Iliana Guevara Bermúdez; Liceth es Liced Natalia Caicedo Hernández; Elsides es Elsida Espinosa; Sandra González es Sandra Milena González Hernández; Ramón Carvajal es Ramón Antonio Carvajal Mapura; Stefany Medina es Stephany Lolibeth Medina Castellanos; Yoni Fernando Ortiz es Jhonny Fernando Ortiz; Claudia Zulai es Claudia Zulay Carvajal Morales; Leydi es Luz Leydi Cubillos; Yolanda Tigreros es Yolanda Fernández Tigreros y Leidy Johanna es Leydi Johana Gil Vera; toda vez



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

que, en el auto admisorio de la demanda se colocó el nombre de tal persona y cuando se notificó era otra.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue copia de la comunicación cotejada y sellada dirigida a los demandados, sólo se adjuntó la guía y su rastreo, esto en cuanto a las notificaciones personales <artículo 291 del C.G.P.>, lo aclare respecto de: Víctor Hugo Salas Zapata; Angie Lizeth Castaño García; Diego Neira; Karen Janeth Bermúdez Blanco; Magnolia Blanco; Alexander Peña; Vanessa Burgos; Jhon Jairo Ramírez; Henry Plaza Castillo; Stefania Ramírez; Divier Anderbrada; Víctor Alfonso Henao; Luís Hernández; Claudia Lorena Tabares; Luís Alfonso Londoño; Miguel Antonio Tabares; José Martínez; Yiner Castaño; Esmeralda Gómez Díaz; María Dolores Díaz; Rafael Gómez; María Cristina Vásquez; Fabiola Ángel; Efraín Arana; Elizabeth Parra; José Agudelo; Islena Restrepo; José Leonel Suarez; James Villada Guerra; Sandra Patricia Galvis; Deyanira Cardona; Néstor Emilio Borda; Valeria Moreno; Jaime Bolívar; Bertha Nubia Vinasco de Ríos; Evelio Naranjo; Dagoberto Gutiérrez; Diego Tigreros; Gloria Patricia Palacios; Gustavo Rodríguez Castillo; Idali Ríos Osorio; Ludivia Gutiérrez; Rober Herney Bolaños; Fabio Arenas Cruz; Josés Jocin Soto Cárdenas; María Esnelia Londoño; Glodomer González Herrera; John Freddy Arenas Rúales; Fabiola Claros; José Omar García; Gerardo Ramírez; Alexander Estiven Bolaños; James Norbey Rodríguez; Karen Liceth Rodríguez Bolaños; Luz Argenis Bermúdez; Maira Alejandra Rodríguez; Patricia Inés Bolaños; Roosevelt Rodríguez; Walter Galvis; Eider Hernando García; Raúl Bolaños; Bernardo Estrada González; Blanca Nubia Márquez Castro; Edwar Jaider López Caicedo; Geovanny Mauricio Betancourt; Gustavo Rodríguez; Jesús Herney Echeverry; Leydi Caicedo Aristizábal; Maryuri Estefanía Rodríguez; Mauricio Castellanos; Nelson Gómez; Edith Santiago; Gustavo Ernesto Acevedo; Gustavo Rodríguez Castillo; Luís Carlos Márquez; Luz Leydi Cubillos; Luz Marina Corrales Roldan; Mauricio Castellanos; Rober Ferney Bolaños; Guillermo Armando Rosero Burbano, y Angelica María Cadavid Hernández.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en cuanto a las notificaciones por aviso <art. 292 C.G.P.>, no se aportó copia del aviso acompañado



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

del auto admisorio y estas a su vez cotejadas y selladas por la empresa de mensajería <dígase si en tratándose de las mismas personas enunciadas en el numeral 3º>, situación que también debe subsanar.

QUINTO: REQUERIR al togado de la parte actora para que conforme a las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P., remita citación para notificación de la demanda a los señores: Luz Nelly Díaz Arbeláez; Luís Fauyi Hernández; Alba Hernández, y a Yolanda Fernández Tigreros.

SEXTO: Respecto a la solicitud de emplazamiento de: Néstor Emilio Borda; Valeria Moreno; Jaime Bolívar; Gustavo Rodríguez Castillo; Idali Ríos Osorio; Esmeralda Gómez Díaz; Fabio Arenas Cruz; Gerardo Ramírez; John Freddy Arenas Rúales; Alexander Stiven Bolaños; Eider Hernando García; Edwar Jaider López Caicedo; Geovanny Mauricio Betancourt; Jesús Herney Echeverry; Leydi Caicedo Aristizábal; Maryuri Estefanía Rodríguez; Nelson Gómez; Edith Santiago; Gustavo Ernesto Acevedo; Gustavo Rodríguez Castillo; Luis Márquez; Luz Leydi Cubillos; Guillermo Armando Rosero Burbano, hasta tanto no se subsane los errores advertidos no se pronunciará sobre tal petición de emplazar, pues de igual manera se observan algunas falencias en el trámite del mismo, que como se manifestó anteriormente se pueden subsanar con el trámite correcto de las notificaciones, y aportando las debidas constancias de ello.

SEPTIMO: RECONOCER Personería al abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 14.887.646, y con tarjeta profesional Nro. 60.880 del CSJ, con dirección electrónica para notificación judicial debidamente registrada; perezchicueabogado@hotmail.com, apoderado, para que de conformidad con las voces y términos de los poderes allegados represente los intereses de los demandados José Eduardo Cruz; Gerardo Ramírez; José Arbey Marín; José Alberto Cuellar Rey, y Glenin González Herrera, dentro del presente trámite judicial, de conformidad con el art. 75 del C.G. del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 24 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 028.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 127 del 23/02/2022 Rad. 7611310300320200007900

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Gn

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed109b73a2cf27688a1a76f55fc5b55a794c3b1e02e9604d8fcb79e56c83f504**

Documento generado en 23/02/2022 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>